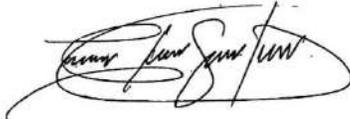


INFORME SECRETARIAL: Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado No. 2024-00297, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

—
El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: 2024-00297-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO: SHIRLEY KATHERINE SANDOVAL GRANADOS
DEMANDADO: BERENICE DELGADO RODRIGUEZ y OMAR ARIZA BARBOSA

Arauca-Arauca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. 25868475, de fecha 16 de marzo de 2023, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, en contra de **BERENICE DELGADO RODRIGUEZ y OMAR ARIZA BARBOSA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan así:

1º.- Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$4'305.128,00) M/CTE**, por cocepto de capital insoluto de la obligación, representado en el pagare número 25868475.

2º.- Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$958.977,00) M/CTE**, correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito **47.1503000%, efectivo anual**, desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 25 de abril de 2024.

3º.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de abril de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por las sumas de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$257.148,00) M/CTE**, Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondiente a la suma de que trata el Art. 39 de la ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007, en su artículo 1 expedido por el concejo Superior de la Microempresa.

5º.- Por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (19.680,00) M/CTE**, por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de la ejecución.

6.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS (\$861.026,00) M/CTE**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título base de la ejecución.

7º.- Sobre las agencias en derecho y costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C. G. P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

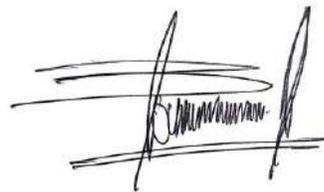
Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. SHIRLEY KATHERINE SANDOVAL GRANADOS, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.735.680 de Bucaramanga, y T.P. No. 357.588 del C.S.J., como apoderada de la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., en la forma y términos del poder conferido y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

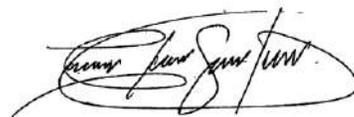
El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

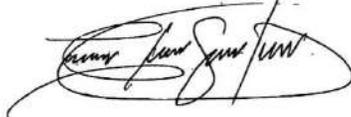
Arauca (A), 10 de mayo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 035** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado No. 2024-00291, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: 2024-00291-00
PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A.
APODERADO: DEIBER ALONSO LARIOS RUIZ
DEMANDADO: YAIKARI YESSÉNIA URQUIZA CACERES, YONIS URQUIZA ARIZA, ANA ELIDA CACERES CARDENAS

Arauca-Arauca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda pagare No. 284 C, de fecha 30 de junio de 2023, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero;

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos en el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A.**, representada legalmente por KEATHON CLEMENTE HUDSON MITCHELL, en contra de **YAIKARI YESSÉNIA URQUIZA CACERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.334.533, **YONIS URQUIZA ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.584.000, **ANA ELIDA CACERES CARDENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.289.628, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

Por el Pagare No. 284 C:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$4'483.317,00) M/CTE**, por concepto capital contenido en el pagare No. 284C, con fecha de suscripción del 30 de junio de 2023 y fecha de vencimiento del 02 de diciembre del 2023.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 03 de diciembre del 2023, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dineros que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

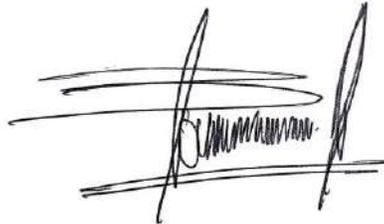
Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. DEIBER ALFONSO LARIOS RUIZ, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.798.211 expedida en Chiriguaná, y T.P. No. 390.580 del C.S.J., como apoderado de la RED DE SERVICIOS DE LA OROÑOQUIA Y EL CARIBE S.A., en la forma y términos del poder conferido a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

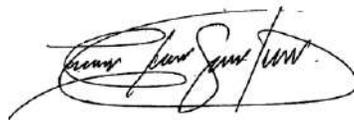
El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

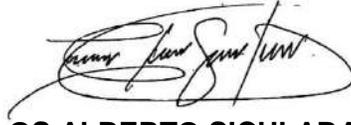
Arauca (A), 10 de mayo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 035** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORMESECRETARIAL: Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado No. 2024-00282, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

—
El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

**RADICADO: 2024-00282-00
PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: CRISTHIAN DANIEL LOZADA CORTES
DEMANDADO: XIOMARA BERNAL NIEVES**

Arauca- Arauca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda, Pagare No. 30382213, de fecha 14 de diciembre de 2022, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representada legalmente por **GEOVANNY ALEXIS SUAREZ CASTELLANOS**, en contra de **XIOMARA BERNAL NIEVES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **68.289.577**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$143.666,00), M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 14/08/2023.

1.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **15/08/2023**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$146.378,00), M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 14/09/2023.

2.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **15/09/2023**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$148.200,00), M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 14/10/2023.

3.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **15/10/2023**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$150.044, oo), M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 14/11/2023.

4.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **15/11/2023**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$151.912,oo), M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 14/12/2023.

5.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **15/12/2023**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$153.802,oo), M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 14/01/2024.

6.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **15/01/2024**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$155.716,oo), M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 14/02/2024.

7.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **15/02/2024**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$157.654,oo), M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 14/03/2024.

8.1. Por los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **15/03/2024**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$6'464.513,oo), M/cte., por concepto de 33 cuotas NO vencidas, de plazo acelerado desde el 14 de abril del 2024 al 14 de diciembre del 2026, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

10. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$683.634,o), M/cte., por concepto de interés corriente debidamente relacionado en la liquidación total, liquidación total en cuotas actualmente vencidas y en el plan de amortización anexo a la demanda.

11. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5'509.659,oo), M/cte., por concepto de interés causado

debidamente relacionado en la liquidación total, liquidación total en cuotas actualmente vencidas y en el plan de amortización anexo a la demanda.

12. Por la suma de **CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$40.128,00), M/cte.**, por concepto de seguro de vida debidamente relacionado en la liquidación total, y en el plan de amortización anexo a la demanda.

13. Por los intereses moratorios sobre las sumas antes relacionadas, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de presentación de la demanda, esto es, desde el **26/04/2024**, hasta el momento de cancelación del pago.

14: sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

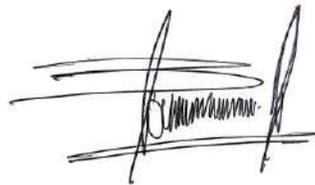
Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. CRISTHIAN DANIEL LOZADA CORTES, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.958.144 expedida en Armenia y T. P. No. 321.536 del C.S.J., como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA</p> <p>Arauca (A), 10 de mayo de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.</p>  <p>CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00283, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

—
El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICIADO No 2024-00283-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CHACON RANGEL
APODERADO: HOMERO GAITAN PEREZ
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER GONZALEZ RUIZ

Arauca-Arauca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 14 de junio de 2022, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **MARTHA CECILIA CHACON RANGEL**, en contra de **JOHN ALEXANDER GONZALEZ RUIZ**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrita por el demandado el 14 de junio de 2022, para ser cancelada el 01 de octubre de 2022.

2- Por concepto de los intereses corrientes sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de junio de 2022 al 01 de octubre de 2022.

3- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. —

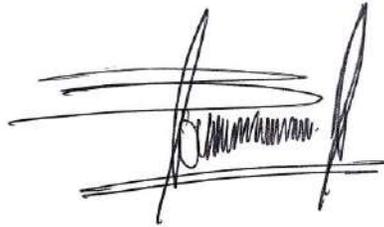
Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. HOMERO GAITAN PEREZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.084.321 expedida en Villavicencio (Meta) y T. P. No. 194.041 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

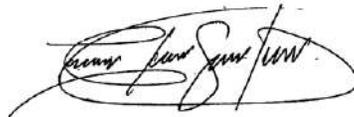
El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

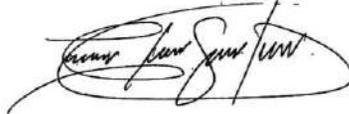
Arauca (A), 10 de mayo de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00293-00, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICIADO No 2024-00293-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: EDITH PAOLA MACIAS ORTEGA
APODERADO: LUIS ORLANDO PELAYO PARADA
DEMANDADO: JOSE ISMAEL CABRILES

Arauca-Arauca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 05 de septiembre de 2022, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **EDITH PAOLA MACIAS ORTEGA**, en contra de **JOSE ISMAEL CABRILES**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (3'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 05 de septiembre de 2022, para ser cancelada el 05 de febrero de 2023.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero de 2023, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. –

Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así lo requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

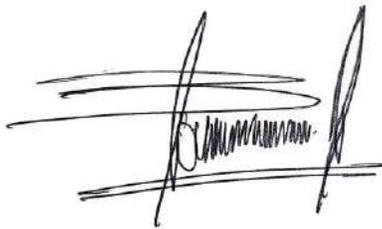
Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.129 expedida en Arauca y T. P. No. 309.615 del C.S.J., como apoderado de la demandante, con las facultades que la ley le otorga y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

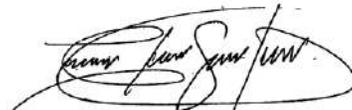
El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

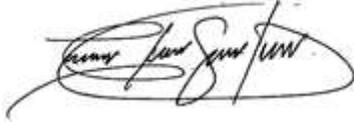
Arauca (A), 10 de mayo de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante mediante escrito solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación, así mismo se deja constancia que no existe embargo de remanente dentro del presente proceso., favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: 2022-00758-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JESSICA YASID RICO GALEANO
APODERADO: TATIANA ANGELICA MAGURNO MARTINEZ
DEMANDADO: MOISES MAURICIO MORENO DIAZ

Arauca-Arauca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, advierte el despacho que la parte demandante mediante escrito allegado al buzón electrónico del despacho, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., la petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por TERMINADO el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, por pago total de la obligación, tal como lo solicita la parte demandante.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso, Oficiase a quien corresponda.

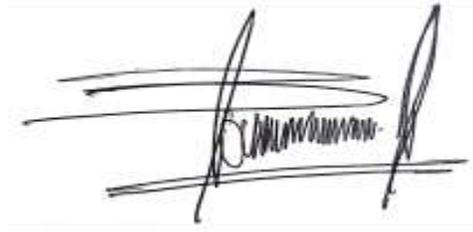
Tercero: Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos de manera electrónica y que estos se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

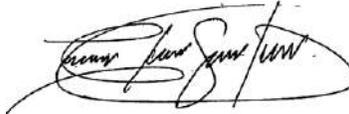
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 10 de mayo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 035** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario